



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
**DESPACHO 01**

Montería, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00073.00  
Demandante: Carmelo Solangel Vargas Ramos y otros  
Demandado: Nación/Mindefensa-Policía Nacional y otros

Se procede a ordenar a la parte demandante la presentación del dictamen pericial dejado de practicar; se corre traslado al dictamen pericial presentado por el perito contable Alfredo Rodríguez Lascarro de conformidad con el artículo 238 del C.P.C<sup>1</sup> y se fijan sus honorarios.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante auto de ocho (8) de mayo de 2014<sup>2</sup> se abrió a pruebas el proceso de la referencia y se ordenó designar de la lista de auxiliares de la justicia como perito experto en psicología a la Dra. Ana Doris Amador Jayk, quien no ha tomado posesión del cargo.
2. Por otra parte se tiene que el perito contable Alfredo Rodríguez Lascarro presentó dictamen pericial visto a folios 368-371.

**CONSIDERACIONES:**

Advierte el Despacho que desde que fue abierto el periodo probatorio hasta la fecha, se ha intentado infructuosamente realizar el peritazgo en psicología solicitado por la parte demandante presentándose inconvenientes tales como la no ubicación de la Dra. Ana Doris Amador Jayk.

---

<sup>1</sup>...Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave...

<sup>2</sup> Folio 173-175

Visto lo anterior y en cumplimiento de los deberes que le incumben al juez como Director del proceso<sup>3</sup>, con el fin de recaudar la experticia oportunamente decretada, se ordenará a la parte demandante, en virtud del principio de carga de la prueba, que a su costa aporte el dictamen pericial solicitado en la demanda a folio 35.

La anterior decisión se fundamenta en la imposibilidad del Despacho para recaudar dicha experticia por los motivos ya expuestos, buscando con ella garantizar a los demandantes el derecho constitucional a las pruebas, darle celeridad al proceso y recaudar una prueba oportunamente solicitada y decretada, que cumple con la garantía constitucional del debido proceso, respeta el derecho de defensa y mantiene la igualdad de las partes en controversia, pues la parte demandada tendrá la oportunidad de controvertirla.

Por todo lo anterior el Despacho

#### **RESUELVE:**

**Primero.-** Ordenar a la parte demandante que a su costa aporte el dictamen pericial solicitado en la demanda, encaminado a determinar “la afectación psíquica y psicológica que padecieron y en la actualidad padecen los niños María Paulina Vargas Herrera, María José Vargas Dager y Marian Vargas Pestana, debido a privación de la libertad a que fue sometido el señor Carmelo Solangel Vargas Ramos.

Se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de considerar que renuncia a esta prueba.

**Segundo.-** Correr traslado por el término de tres (03) días del dictamen presentado por el perito contable visto a folios 368-371 del expediente.

---

<sup>3</sup> El Artículo 37 del CPC dispone entre otros deberes del juez: “1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal...”. “4. Emplear los poderes que este Código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias.” “8. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la costumbre y las reglas generales de derecho sustancial y procesal.”

**Tercero.-** Regular los honorarios del perito contable señor Alfredo Rodríguez Lascarro en la suma de \$368.858 equivalentes a 15 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
SECRETARIA  
Se Notifica por Estado N° 043. a las partes de la  
providencia anterior, Hoy 22 SEP 2017 a las 8:00 a.m.  
Cedeño  
2